

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** y el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- (PARTES).-

Intervienen y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- a) La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, representada legalmente por su Máxima Autoridad Ejecutiva, Procurador General del Estado, Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta, con Cédula de Identidad N° 2385787 LP., designado mediante Decreto Presidencial N° 1931 de fecha 18 de marzo de 2014, con domicilio en la calle Martín Cárdenas N° 109, zona Ferropetrol, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, que en adelante para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se denominará "**Procuraduría General del Estado**".
- b) El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado por la Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, en mérito a lo señalado por el núm. 5) del Artículo 19 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y su elección como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, en la sesión de Sala Plena de 07 de julio de 2015, con domicilio legal en la Avenida Sánchez Lima N° 2482 de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente se denominará el "**Tribunal Supremo Electoral**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).-

La Procuraduría General del Estado es una Institución de representación jurídica pública del Estado Plurinacional de Bolivia conforme lo dispone el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, institución que se encuentra organizada y estructurada mediante Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010 (**Ley N° 064**), teniendo como atribuciones promover, defender y precautelar los intereses del Estado.

Del mismo modo conforme establece el numeral 3 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado, la Procuraduría General del Estado tiene como función "*evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas*".

La Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, que modifica la Ley N° 064 establece en los numerales 2 y 3 del Artículo 8, que la PGE mantendrá un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE y

realizando el seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia, asimismo en la Disposición Primera de las Disposiciones Finales, se indica que se crea el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado a fin de realizar la implementación y funcionamiento del Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado ROPE, que será reglamentado por Decreto Supremo.

Asimismo, los numerales 4 y 5 del Artículo 8 y numeral 5 del Artículo 18, ambos de la Ley N° 064, establecen que las servidoras públicas y servidores públicos, las personas particulares, y las Unidades Jurídicas de la Administración Pública central, descentralizada y autónoma, tienen la obligación de remitir a la Procuraduría General del Estado, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones, información que no podrá ser negada por ninguna causa ni motivo, bajo alternativa de procesos administrativos.

La Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 que modifica la Ley N° 064, prevé en el numeral 14 del Artículo 8 que la Procuraduría General del Estado debe mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado - RAE.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 064 y Artículo 5 del DS N° 0788, el Procurador General del Estado es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la PGE y representante legal del Estado.

Por otra parte, la Escuela de Abogados del Estado (EAE) "Evo Morales Ayma" es una entidad desconcentrada de la PGE, cuyo objetivo es contribuir a la construcción y consolidación del nuevo paradigma de Estado, mediante programas de postgrado como ser diplomados, especialidades, maestrías y doctorados; y programas de formación y capacitación continua en diferentes áreas de la gestión pública con cursos, talleres, seminarios y otros.

La Ley N° 018 de 20 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece la coordinación y cooperación con otros órganos y autoridades del Estado para el adecuado ejercicio de sus competencias y atribuciones, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

El Reglamento de Acceso a Información de Datos del Servicio de Registro Cívico, que en atención a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece que el acceso a la información del Registro Civil y Electoral puede ser a través de mecanismos de consulta directa al Centro de Datos por medio de sistemas de comunicación instalados para este fin, en estricta relación a términos, condiciones y plazos establecidos en Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de asistencia recíproca para promover y fortalecer el cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes, que permita el acceso a la información del Servicio de Registro Cívico a través de mecanismos de consulta de datos por medio de sistemas informáticos de comunicación instalados para este fin, entre el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría General del Estado, que permitan la verificación de identidad de personas naturales en los procesos reportados por las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Coordinar y desarrollar actividades conjuntas para la capacitación dirigidos a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral, en temáticas que surjan como consecuencia de las demandas institucionales para la Defensa Legal de los Intereses del Estado, para lo cual se realizarán acciones conjuntas para materializar políticas de formación académicas a través de acuerdos interinstitucionales para la ejecución coordinada de dichos cursos de formación, actualización y capacitación permanente, de acuerdo a actas a ser suscritas entre la Escuela de Abogados del Estado "Evo Morales Ayma" y el Tribunal Supremo Electoral.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO).-

El Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio de Registro Cívico, en atención a la normativa legal que respalda el presente convenio, se compromete a proporcionar la siguiente información a la Procuraduría General del Estado:

- a) Acceso limitado de consulta en línea, a la Base de Datos de Registro Civil en sus tres categorías (Nacimiento, Matrimonio y Defunción) para verificación de información.
- b) Acceso limitado de consulta en línea, a la Base de Datos del Padrón Electoral, para verificar datos demográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, profesión/ocupación) de ciudadanos, debiendo garantizar el respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad.
- c) Realizar consultas escritas de cruces masivos de información con partidas de matrimonio y nacimiento de afiliados para verificación de datos.

CLÁUSULA QUINTA.- (PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN).-

El SERECI establecerá los mecanismos de acceso seguro, administración de cuentas de acceso y medidas de seguridad, que permitan a la Procuraduría General del Estado, la verificación de la información solicitada. Esta tarea será ejecutada y concluida en coordinación con el personal del área técnica de la Procuraduría General del Estado, conforme a plazo determinado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

A los fines del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

La Procuraduría General del Estado, asume las siguientes Obligaciones:

- a) Comunicar de manera oficial a la Presidencia del **Tribunal Supremo Electoral**, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por la **Procuraduría General del Estado** que contarán con acceso al sistema del **SERECI**, a efectos de realizar las verificaciones de identidad.
- b) Solicitar información para verificación de nombres, apellidos, tipo y número de documentos de identidad de servidores, ex servidores públicos y personas particulares que estén relacionadas con denuncias de delitos de corrupción así como de aquellos servidores y ex servidores públicos cuyas declaraciones juradas de bienes y rentas sean sometidas a verificación de oficio, en el formato determinado.
- c) Remitir la información solicitada por el **Tribunal Supremo Electoral** para la creación de las credenciales de acceso a la *aplicación web* y el *servicio web*.
- d) Comunicar con la debida anticipación al **Tribunal Supremo Electoral** por escrito, en caso que la **Procuraduría General del Estado** defina el cambio de usuarios autorizados para tener acceso al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al sistema de convenio.
- e) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular.
- f) Reportar casos que sean detectados por los servidores públicos (usuarios autorizados) en las diferentes dependencias de la **Procuraduría General del Estado**, sobre irregularidades en los datos de personas presentados, reportados o identificados de los ciudadanos y ciudadanas, bolivianos y/o extranjeros con residencia en territorio nacional.
- g) A través de la **Escuela de Abogados Estado "Evo Morales Ayma"**, coordinar y desarrollar actividades conjuntas para la capacitación, formación y actualización de las servidoras públicas y los servidores públicos del **Tribunal Supremo Electoral**.

Por su parte el **Tribunal Supremo Electoral**, asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar información por cada caso que la Procuraduría General del Estado, solicite, relativa a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, profesión/ocupación, número de documento de identidad y domicilio.
- b) Capacitar al personal de la Procuraduría General del Estado de acuerdo a sus necesidades y previa coordinación interinstitucional.
- c) Emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, de acuerdo a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por la Procuraduría General del Estado que ingresaron al sistema, a efectos de realizar los controles respectivos.
- d) Brindar cooperación técnica, capacitación y asesoramiento a la Procuraduría General del Estado, en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en cuanto al tratamiento de datos de personas.

- e) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos por parte de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (USO DE LA INFORMACIÓN).-

La información proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral, a la Procuraduría General del Estado, tendrá como uso exclusivo el descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseña para el ingreso al Sistema del SERECI, corresponde a los servidores públicos autorizados por la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).-

La información obtenida por la Procuraduría General del Estado, es de su entera responsabilidad, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

La Procuraduría General del Estado no podrá difundir los datos personales obtenidos del Sistema del SERECI.

CLÁUSULA NOVENA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIÓN).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la Procuraduría General del Estado como el Tribunal Supremo Electoral, comunicarán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (NOTIFICACIÓN).-

Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las partes, será remitido al domicilio señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONTROVERSIAS).-

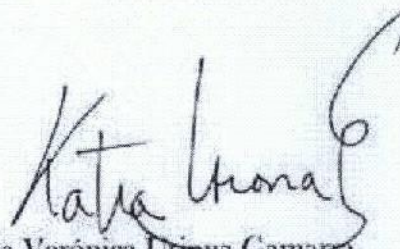
Las partes se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución, con la participación, en caso necesario, de las máximas autoridades de cada una de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DISOLUCIÓN).- Este Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá ser disuelto antes del cumplimiento del plazo establecido en la **Cláusula Novena** del presente Convenio por las siguientes causales:

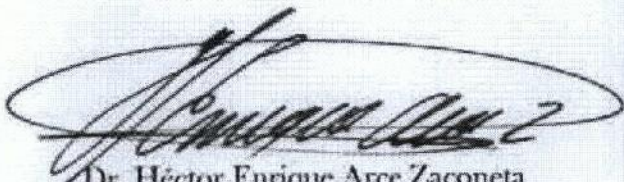
- a. Incumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las partes y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.
- c. Por mutuo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD).-

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y validez legal, a los quince días del mes de febrero de 2016.



Lic. Katia Verónica Urtiza Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO